



Expediente: 176/23

Carátula: LAZARTE MARIA ALCIRA C/ SINGH SEBASTIAN ALEJANDRO S/ ACCION DE NULIDAD

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 04/10/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SINGH, SEBASTIAN ALEJANDRO-DEMANDADO

20171823650 - LAZARTE, MARIA ALCIRA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 176/23



H3020183282

AUTOS: LAZARTE MARIA ALCIRA c/ SINGH SEBASTIAN ALEJANDRO s/ ACCION DE NULIDAD. EXPTE. N°176/23.-

Monteros, 03 de octubre de 2024.

I)- Advirtiéndolo esta proveyente que de los autos caratulados "Lazarte María Alcira c/ Singh Sebastián Alejandro s/ Medida para mejor proveer", Expte. N° 5298/21 -acumulados a este proceso en cumplimiento de la Sent. N° 724 del 13/09/22 e, igualmente, agregados en el cuaderno de prueba del actor N° 2- surge la existencia del expediente "Singh Ernesto c/ Lazarte María s/ divorcio", Expte. N° 467/20, radicado en el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de este Centro Judicial Monteros, cuya remisión solicitara la actora el 28/04/22, antes de la recepción de este juicio por este Juzgado, se dispone como **medida para mejor proveer (art. 135, inc. 4 del CPCCT): Líbrese oficio al Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de este Centro Judicial Monteros** a los fines de solicitar se autorice el acceso de la Prosecretaria Jessica Nain, CUIL: 27-35029392-8, a los autos caratulados: **"Singh Ernesto c/ Lazarte María s/ divorcio", Expte. N° 467/20**, para su compulsación.

II)- Asimismo, atento a lo establecido en los arts. 135, inc. 4 y 177 del CPCCT, se ordena como **medida para mejor proveer: INTÍMESE** a la parte actora a comparecer por ante **el Centro Judicial Monteros, Anexo 3, 3er piso**, en el término de 5 días hábiles, a fin de presentar la documentación original que fuera oportunamente incorporada a estos autos en formato digital, bajo apercibimiento de ley. Se informa a la parte actora que los originales se reservarán provisoriamente hasta el dictado de la sentencia definitiva, momento en el que podrán devolverse al presentante.

III)- **Suspéndanse** los plazos procesales para el dictado de la sentencia de fondo hasta tanto se de cumplimiento con los puntos I y II del presente proveído.- **JN FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.